República Dominicana al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 93-05 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 93-05

CONSIDERANDO: El crecimiento poblacional que ha alcanzado la ciudad de Monseñor Nouel en los últimos tiempos.

CONSIDERANDO: Que para el mejor desenvolvimiento de las actividades de toda comunidad, resulta vital el manejo y suministro adecuado del agua potable.

CONSIDERANDO: Que con una institución autónoma, en los aspectos técnicos y administrativos que no esté ligada al Gobierno Central ni al Gobierno Municipal, pero con representantes de la comunidad, se puede garantizar un manejo eficiente y racional del agua potable.

VISTA la Ley No. 5994, del 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTO el Artículo 37 de la Ley de Organización Municipal, de fecha 16 de diciembre del año 1952.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), entidad de servicio público, que estará sujeta a las normas y reglamentaciones de esta ley, la cual se denominará CORAMON.

ARTICULO 2.- Esta Corporación constituirá una institución pública y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y con duración indefinida. La misma estará provista de todos los atributos inherentes a su calidad y con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

ARTICULO 3.- El objetivo de esta Corporación será la realización de los fines expuestos y que motivaron esta ley, para lo cual:

a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Acueducto de la comunidad de Monseñor Nouel, así como los acueductos y alcantarillados existentes en toda el área de la provincia Monseñor Nouel.

b) Deberá señalar al Poder Ejecutivo los casos en los cuales, por causa de utilidad pública, para la ejecución de sus programas, resulte necesario proceder a expropiaciones, de conformidad con las leyes de expropiación.

c) Coordinará y ejecutará todas las actividades relacionadas con sus fines.

ARTICULO 4.-La Corporación podrá realizar todas las operaciones que le resulten necesarias para conseguir sus fines, así como gestionar empréstitos con el Estado Dominicano o con instituciones nacionales y extranjeras.

ARTICULO 5.- La CORAMON tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le sean transferidos por el Gobierno Dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quedando por efecto de la presente ley, incorporados a dicho patrimonio como aporte de esa institución, todas las instalaciones que integran actualmente los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los municipios que conforman la provincia de Monseñor Nouel, que al momento de la publicación de la presente ley sean operados o administrados tanto por el Instituto Nacional

de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), así como por los ayuntamientos de los municipios de la provincia, incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos acueductos de dicha provincia, así como cualquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

PARRAFO.- Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAMON se harán constar en inventarios practicados al efecto. La Corporación tendrá, además, como recursos de financiamientos, las contribuciones que le haga el Estado Dominicano, a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la ley y los provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a que se refiere la ley.

PARRAFO II.- Todas las instalaciones no domiciliadas que construyan particulares, el gobierno o el municipio, pasarán a ser patrimonio de CORAMON, conforme se consignará en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 6.- La CORAMON, será dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por nueve (9) miembros, en la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo y que presidirá el Consejo.

b) El Gobernador Provincial.

c) El Síndico del Municipio de Monseñor Nouel.

d) Un representante del sector empresarial.

e) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel.

f) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

g) Un munícipe de la ciudad de Monseñor Nouel de reconocida integridad moral y con incidencia en las actividades de interés social, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo.

h) El Director de la Regional de Salud de Monseñor Nouel; y

i) Un representante del Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) de Monseñor Nouel.

PARRAFO I.- Los delegados de las instituciones serán seleccionados o designados por los órganos competentes de las mismas.

PARRAFO II.- El Consejo de Directores se reunirá, cuando menos, una vez al mes, o cuando fuere convocado por el Presidente. Además, puede ser convocado por solicitud de cuatro de sus miembros.

ARTICULO 7.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo y será un Ingeniero Sanitario, preferiblemente, con amplios conocimientos y aptitudes en el área de administración, en pleno ejercicio de su profesión con acreditada responsabilidad profesional. Su sueldo será fijado por el Consejo de Directores.

ARTICULO 8.- El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAMON, con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir las actividades de la Corporación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores.

b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal y suspender o cancelar a cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores conozca de manera definitiva esas medidas.

c) Preparar la memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de CORAMON, lo mismo que presentar los informes parciales requeridos.

d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo y cuyo estudio o decisión convenga a la CORAMON.

e) Solicitar al Presidente del Consejo de Directores de CORAMON la convocatoria del Consejo de Directores en caso de necesidad o urgencia.

ARTICULO 9.- Con el propósito de lograr sus mejores objetivos, el Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación, con las más amplias facultades para dirigir y administrar o realizar los actos necesarios a tales fines.

El Consejo, sin que ello sea limitativo, ejercerá las atribuciones siguientes:

a) Representar legalmente la CORAMON por medio de su Presidente o cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos.

b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios para los fines de la entidad.

c) Resolver todas las cuestiones de orden técnico o administrativo que le sean planteadas.

d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes.

e) Designar el personal de la Corporación y establecer su remuneración y condiciones de trabajo.

f) Realizar toda clase de contratos y actos jurídicos referentes al logro de los objetivos de la Corporación.

g) Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que le sean otorgadas a la Corporación.

h) Autorizar a adquirir o enajenar, por los medios legales, toda clase de bienes o derechos mobiliarios o inmobiliarios; contratar empréstitos, abrir y operar cuentas bancarias de la Corporación.

ARTICULO 10.- El Consejo de Directores podrá delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros, o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer, conjunta o separadamente, a nombre de CORAMON cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El costo contentivo de dicha delegación determinará la extinción de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

ARTICULO 11.- La Corporación queda facultada, previa autorización del gobierno, a emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

ARTICULO 12.- Los funcionarios de CORAMON, debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de agua en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos y estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo, tendrán acceso a edificaciones o lugares para la investigación de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia.

ARTICULO 13.- La Corporación contratará, por el sistema de concurso, la ejecución de las obras que deberán realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlos directamente.

ARTICULO 14.- La CORAMON reglamentará las condiciones de prestación de servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidos por la Corporación, sujeta a la aprobación del Consejo de Directores.

ARTICULO 15.- Todos los bienes CORAMON, muebles o inmuebles serán inembargables.

ARTICULO 16.- La CORAMON estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaigan o pudiesen recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos. CORAMON estará exonerada, además, del pago de todo impuesto de importación, creado o por crearse, sobre productos químicos, como sulfato de aluminio (alumínica), cloro, polielectrolitos y cualquier otro producto que sea necesario para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras. También estará exonerada del pago de estos impuestos, para la importación de vehículos de transporte o de carga combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

ARTICULO 17.- CORAMON, deberá acordar con los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Monseñor Nouel que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrarlos.

ARTICULO 18.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria o incompatible.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 94-05 que eleva la Sección Derrumbadero (El Nuevo Brazil), Municipio de El Cercado, Provincia San Juan, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 94-05

CONSIDERANDO: Que la Sección Derrumbadero (El Nuevo Brazil), del municipio de El Cercado, de la provincia San Juan, con una población aproximada de 11,000 habitantes, cuenta con una notable actividad productiva que abarca los renglones agrícolas, tales como: cebolla, cebollín, guineo, aguacate, cítricos, yuca, batata, guandúl, arvejas, zanahorias, maíz, café, cilantro, auyama, repollo, remolacha y pecuaria-carne, a los cuales están dedicadas más de 138,000 tareas.

CONSIDERANDO: Que la Sección Derrumbadero (El Nuevo Brazil), exhibe una vertiginosa movilidad económica y social, con un comercio dinámico y expansivo que incluye, colmados, mercado, farmacias, ferreterías, expendios de alimentos, transporte, talleres de mecánica, clínica rural, teléfono solar, acueducto, carretera asfaltada, canales de irrigación, así como quince planteles escolares de educación básica.

CONSIDERANDO: Que la elevación de la Sección Derrumbadero (El Nuevo Brazil), a la categoría de Distrito Municipal, contribuirá notablemente a impulsar el desarrollo de esta comunidad progresista, habitada por hombres y mujeres de trabajo, lo que sin duda redundará en provecho del municipio.